

CIRCULAR nº 188 / 26.10.2020

ASUNTO: DECRETADO NUEVO ESTADO DE ALARMA

Ayer, 25 de octubre de 2020, se publicó, en el BOE el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En este nuevo Real Decreto se declara de nuevo el **estado de alarma en todo el territorio** de la nación y **se impone un toque de queda que prohíbe la circulación por las vías públicas o espacios de uso público desde las 23:00 horas y las 06:00 horas**. Este toque de queda puede ser modificado en más/menos 1 hora (tanto su inicio, como su final) por las comunidades autónomas.

Este **toque de queda no es aplicable cuando se están cumpliendo obligaciones laborales, profesionales, empresariales**, institucionales o legales; o **cuando se regresa al domicilio por haber cumplido con alguna de ellas**. Mediante esta excepción, **el transporte de mercancías por carretera queda libre de poder seguir ejerciendo su actividad**.

La limitación de entrada y salida de los territorios de las comunidades autónomas se aplicará en tanto en cuanto las comunidades autónomas así lo decidan. También, éstas, **podrán limitar la entrada y la salida de territorios inferiores al de la comunidad autónoma**. En el caso de que esto sucede, **se excepcionaran los desplazamientos para cumplir con obligaciones laborales, profesionales, empresariales**, institucionales o legales, así con **el regreso al domicilio después de cumplir con ella**.

Entendemos que **en todas aquellas comunidades donde haya ya normativa específica sobre el toque de queda tendrá que aplicarse esa y no esta y por lo tanto estar a lo que se indique en la misma**.

Nada se menciona en el texto del Real Decreto de la necesidad de contar con ningún tipo de documento para valerse de alguna de las excepciones.

Adjuntamos a la circular el Real Decreto.